



ASUNTO.- Se ordena publicar extracto de resolución.
Cuernavaca, Morelos; mayo 31 de 2012.

PODER JUDICIAL

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º fracción II, 117 fracción XXIII y 125 fracciones III, VI y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el ordinal 27 fracciones I y X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estatal, el suscrito Miguel Ernesto Rivas Cuevas, Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, hago constar que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria de veintiséis de abril de dos mil doce, se resolvió en forma definitiva los autos del expediente administrativo número 77/2011-3, con motivo de los hechos narrados en el Acta Administrativa de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil once, en virtud de la visita de inspección que efectuara personal de la Visitaduría General en esa misma fecha; y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice "[...] La declaratoria de inexistencia de responsabilidad administrativa por faltas, o el desechamiento de la denuncia, deberá ser publicada en extracto en el Boletín Judicial gratuitamente; en estos casos el Tribunal, en resolución motivada, podrá imponer al denunciante, a la persona que lo asesore, o a ambos, una multa de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.", se transcriben en lo conducente los puntos resolutiveos conforme a lo siguiente:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL,
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"[...] RESULTANDOS: I...;II...;III...;IV...;V...;VI...;VII...;VIII...;IX...;X...;XI...;XII...;XIII...;XIV...;XV...;... CONSIDERANDOS: PRIMERO...;SEGUNDO...;TERCERO...;CUARTO...;QUINTO...;SEXTO...;SÉPTIMO...: Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92, 92-A en sus fracciones IV, V y IX y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 51 en sus fracciones IV y VI, 93 en sus fracciones II y IX, 113, 117 en sus fracciones IX, X, XI, XIII y XXVII, 120, 187 en su fracción I, 194 en su fracción I, y 195 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Morelos, en correlación con el artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, 54, 56, 58, 68 y 70 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, es de resolverse y se **RESUELVE**... TERCERO.- Se declaran infundados los señalamientos e imputaciones efectuados en contra del C. LIC. FABIÁN DEOLARTE CORONEL, en su carácter de Secretario de Acuerdos del Juzgado de Paz del municipio de Temixco, Morelos, de conformidad con lo establecido en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente Resolución. Por consiguiente publíquese un extracto de la presente Resolución en el Boletín Judicial que edita el Consejo de la Judicatura Estatal, de conformidad con lo establecido por el Artículo 192 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. [...] Doy fe.

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

LIC. MIGUEL ERNESTO RIVAS CUEVAS



**CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**